



## Resolución Gerencial Regional N° 0885-2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 DIC. 2018**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-001512-2017, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, por infracción de plazos e Incumplimiento de Funciones, interpuesto por doña LISSET ETHEL MOREANO QUISPE, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-1512-2018, doña LISSET ETHEL MOREANO QUISPE, acuden a este Gobierno Regional de Ica, planteando Queja Administrativa por defecto de tramitación, incumplimiento de deberes funcionales u omisión de trámite, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando N° 138, 194-2017-GORE-ICA/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social le corrió traslado de la queja administrativa a la Directora Regional de Educación de Ica, a efecto de que cumpla con emitir el informe correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 1460-2018-GORE-ICA-DRE-OTÉPA/D, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a la solicitud, ingresado con H.R.N° E-052406-2018;

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 167ª de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 167.1, ***“en cualquier momento, los administrados “ , los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;***

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 259º de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;**



Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado con el Oficio N° 1460-2018-GORE-ICA-DRE-OTEPAD, comunicado sobre la queja formulada por la Señora Lisset Ethel Moreano Quispe, quien aduce no habersele resuelto el recurso de apelación contra la R.D.N° 1303-2016-UGEL-P, y la R.D.N° 1247-2016-UGEL-P, asimismo informa que el recurso de apelación contra las resoluciones antes indicada fue resuelta en su debida oportunidad mediante R.D.R.N° 4586 de e fecha 28 de setiembre del 2016 (proyecto N° 131-OAJ) y notificándose en la dirección señalada en su escrito de apelación, con referencia a la apelación contra la R.D.N° 1247-2016-UGEL-P fue derivado a la comisión de procesos administrativos de la Dirección Regional de Educación de Ica, para su atención correspondiente. Emitiendo la RDR.N° 2543-2017 de fecha 27 de abril del 2017, y notificado el 27 de julio del 2017, con cedula de notificación N° 907, en consecuencia se atendió oportunamente su expediente de la recurrente dentro del término de ley, por lo tanto deviene en **INFUNDADO** la queja formulada por doña **LISSET ETHEL MOREANO QUISPE**;

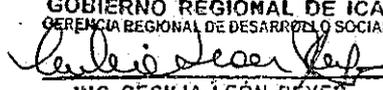
Estando al Informe Técnico N° 875-2018-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organice de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la queja administrativa interpuesta por doña **LISSET ETHEL MOREANO QUISPE**, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, por defecto de tramitación, incumplimiento de deberes, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL